



RADICADO : 2022-108
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : DEISY ESTHER RADA DE POLO
PROVIDENCIA : AUTO 28/02/2022- INADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 28 de 2022.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, febrero veintiocho, (28) de dos mil Veintidós (2022).

RADICADO : 2022-108

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas **JGM-554** presentada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas JGM-554 instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con la señora DEISY ESTHER RADA DE POLO.

Empero, se advierten las siguientes falencias:

- **Debe allegar constancia de envío de poder mediante mensaje de datos. Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.**

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Resaltado fuera de texto original).

Así pues, en virtud de la norma en cita, se torna necesario que, en el caso de los poderes conferidos a través de medios electrónicos, se aporte constancia de la remisión de los mismos proveniente del correo de la persona o entidad que lo confiere, teniendo como destinatario el correo del apoderado, que deberá coincidir con el inscrito en el SIRNA (Registro Nacional de Abogados).

En el presente caso, se observa que, la entidad demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-108
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : DEISY ESTHER RADA DE POLO
PROVIDENCIA : AUTO 28/02/2022- INADMITE APREHENSIÓN

DE FINANCIAMIENTO, registra la siguiente dirección electrónica a efectos de notificación judicial, en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburrá Sur:

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cr 48 No 32b sur 139 of 409
Municipio : Envigado
Correo electrónico : juliana.uribe@rcibanque.com
Teléfono comercial 1 : 6043354937
Teléfono comercial 2 : 3206763663
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cr 48 no 32b sur 139 of 409
Municipio : Envigado
Correo electrónico de notificación : juliana.uribe@rcibanque.com
Teléfono para notificación 1 : 6043354937
Teléfono notificación 2 : 3206763663
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otra parte, de la constancia de remisión del poder vía mensaje de datos, allegada al plenario, se observa:

laura.maldonado516@aecsa.co

De: lina.bayona938@aecsa.co
Enviado el: lunes, 10 de agosto de 2020 11:54 a. m.
Para: laura.maldonado516@aecsa.co
Asunto: RV: OTORGAMIENTO DE PODER

De: ALARCON Oscar-Mauricio <oscar-mauricio.alarcon@rcibanque.com>
Enviado el: miércoles, 05 de agosto de 2020 03:12 p.m.
Para: carolina.abello911@aecsa.co
CC: 'Lina Bayona' <lina.bayona938@aecsa.co>; SOLANO Andrea (renexter) <andrea.solano-extern@rcibanque.com>
Asunto: RV: OTORGAMIENTO DE PODER

Buenas tardes

Por medio de este correo confiero poder especial amplio y suficiente al Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.461.911 De Barranquilla, abogada en ejercicio con T.P. No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en nombre de la sociedad que representa, inicie y lleve hasta su culminación el **PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA, POR PAGO DIRECTO (SOLICITUD APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA ARTÍCULO 60 PARÁGRAFO 2 LEY 1676 DE 2013)** contra los titulares a continuación relacionados:

Así pues, se avizora que el envío del poder a través de mensaje de datos no se realizó proveniente desde la dirección de correo electrónico de la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO destinada para notificaciones judiciales, esto es, juliana.uribe@rcibanque.com.

Por lo anterior, no se encuentran cumplidos los requisitos consagrados en la norma en cita, motivo por el cual se torna necesario que, la parte actora subsane las falencias indicadas.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,



RADICADO : 2022-108
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : DEISY ESTHER RADA DE POLO
PROVIDENCIA : AUTO 28/02/2022- INADMITE APREHENSIÓN
RESUELVE

Mantener en secretaria por el término de cinco (05) días la presente demanda, a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE DILMA
ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09921f4e31aed41f7b0b3bc1c6ee4e60dea815fb9fec27d58f1390f22ffca49**

Documento generado en 28/02/2022 08:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>